

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de junio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 672/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 13/17, a las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 670 de fecha 03 de agosto de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al MEI N° 023/226/16 de fecha 13 de junio de 2016, por el cual se constata el Memorando DBA N° 60 de fecha 13 de junio de 2016, por el cual la Dirección de Bioseguridad Agrícola informa acerca de la solicitud de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), representada por el Abg. Cristóbal González, de inscripción en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola (REOGM), especificando que la misma cuenta con autorización para realizar ensayos regulados dentro del territorio nacional según Resoluciones MAG N° 41/16 y 582/16, y haciendo constar que la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) no cumple con las exigencias establecidas por el SENAVE, por falta de documentos para el fin, anexando al Memorando los FORM-DBA-01, FORM-DBA-02 y copia de la escritura pública N° 69 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, de la República Argentina, por la cual se otorga poder especial a abogados para obrar en nombre y representación de la firma ante las autoridades administrativas.

Ing. Est. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 406.-



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por MEU N° 4909/16, de fecha 16 de junio de 2016, la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), informa acerca del traslado para la posterior siembra de OVGGM, amparados por Resoluciones MAG Nros. 1361/15 y 41/16, remitiendo copia a la Dirección de Bioseguridad Agrícola; al respecto, por Memorando DEBA N° 013 de fecha 20 de junio de 2016, el Departamento de Evaluación de la Bioseguridad Agrícola informa que la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), no ha completado el proceso de registro necesario para operar con OGM, asimismo informa que no se registra importación de material de propagación GM a nombre de la firma, y que tampoco se ha constatado la cadena de custodia correspondiente.

Que, por MEI N° 025/226/16, de fecha 21 de junio de 2016, la Dirección de Bioseguridad Agrícola remite el Memorando DEBA N° 014 de fecha 21 de junio de 2016, del Departamento de Evaluación de la Bioseguridad Agrícola, por el cual se informa que la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. importó las semillas de trigo genéticamente modificadas a ser utilizadas en los ensayos regulados de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), asimismo informa que tal situación no fue declarada en el AFIDI N° 201621056, documento respaldatorio de la importación, por lo cual los productos no pasaron por el ambiente de Bioseguridad Agrícola, adjuntando captura de pantallas de la VUI y facturas de proforma de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR).

Que, por MEU N° 5060/16, de fecha 22 de junio de 2016, el representante legal de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), solicita autorización al SENAVE para la siembra de OVGGM, indicando que en la factura proforma no se mencionó al material OGM como tal y asimismo informa que se iniciaron los trámites de registros necesarios para el fin, adjuntando copias de la Resolución MAG N° 1361 de fecha 17 de agosto de 2015 que autoriza a la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) a implementar los procedimientos necesarios para la importación de OGM, del compromiso entre el IPTA y la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), y de la cadena de custodia referente al material EXP PY 1 y BIO INTA 1006.

Que, por MEU N° 5165/16 de fecha 24 de junio de 2016, la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) reitera en informar el traslado para





RESOLUCIÓN N° 406.-



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

siembra de 1,6 kilogramos de material OVGM; al respecto, por Memorando DEBA N° 015 de fecha 30 de junio de 2016, el Departamento de Evaluación de la Bioseguridad Agrícola informa que la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) no se encuentra habilitada para operar con OGM, reiterando la necesaria regularización de la firma para el fin.

Que, se constata en autos que la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) se halla autorizada a realizar ensayos regulados dentro del territorio nacional, sin embargo no cumple con las exigencias establecidas para el Registro OGM, para la importación de dichos productos, frente al SENAVE.

Que, el Departamento de Evaluación de la Bioseguridad Agrícola informa que las semillas genéticamente modificadas ensayadas por el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), fueron importadas por la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. por AFIDI N° 201621056 sin ser mencionadas como tal.

Que, por Nota de fecha 22 de junio de 2016 la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), aclara que se omitió especificar al OGM como tal en la AFIDI correspondiente, por lo que no pasó por el sistema de Bioseguridad Agrícola.

Que, el Departamento de Evaluación de la Bioseguridad Agrícola informa, que a la fecha 30 de junio de 2016, la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) no completó el proceso de inscripción para operar con materia OGM, frente al SENAVE.

Que, presumiblemente la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) habría importado materiales de propagación sin el registro OGM necesario, de acuerdo a las disposiciones del SENAVE.

Que, presumiblemente la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. habría importado materiales de propagación OGM sin estar inscripta en el registro necesario, por medio del AFIDI 201621056, sin ser declaradas como tal, presumiendo así una declaración falsa.



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

asimismo habría realizado el procedimiento sin presentar la cadena de custodia y sin estar autorizada para realizar ensayo de material regulado.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 769/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y al INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR), por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitarias*”, de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, del Decreto N° 9699/12 “*Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)*”, del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, de la Resolución SENAVE N° 925/14 “*Por la cual se implementa el registro de empresas que operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola*”, de la Resolución SENAVE N° 283/14 “*Por la cual se aprueba el procedimiento para la gestión del riesgo en actividades con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola*”, y de la Resolución SENAVE N° 296/16 “*Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub-productos de origen vegetal*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 670 de fecha 03 de agosto de 2016.

Que, a fs. 71 de autos obra el A.I. N° 46/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y al INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), en base a las disposiciones de la Resolución N° 670 de fecha 03 de agosto de 2016; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de agosto de 2016, a ambas firmas, según consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente, a fs. 77 y 78.

Que, a fs. 79 de autos obra el escrito presentado por el Abogado Cristóbal González, representante legal de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A. (INDEAR), manifestando cuanto sigue: “...Mi representada en fecha 25 de junio de 2015 ha

Eng. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

presentado el pedido de ensayos regulados a la COMBIO a través del REPRESENTANTE LEGAL. El REPRESENTANTE LEGAL conforme lo establece la Resolución No 9622/2012 puede ser una persona FÍSICA o JURÍDICA, en ninguna parte menciona REPRESENTANTE COMERCIAL, como unilateralmente pretende el SENAVE conforme a la interpretación de la Resolución creada 925/14 que supuestamente fue infringida. Considerando la etapa de ENSAYOS REGULADOS con una FINALIDAD de INVESTIGACIÓN, el pedido de un Representante Legal se ajusta a derecho y más aun considerando que los titulares de los eventos y materiales OGM son TODOS empresas de investigación agrícola que se encuentran domiciliadas en el EXTERIOR. En fecha 17 de agosto de 2015 la CONBIO por Resolución N° 1361 autoriza a la Empresa que represento (fjs. 24 de la notificación) INDEAR implementar la introducción al país de semillas genéticamente modificadas bajo custodia. POR TANTO, mi representada procedió a iniciar los trámites para la importación de los materiales a la espera de la Resolución de aprobación del Ensayo Regulado. Por Factura PROFORMA del 21 de DICIEMBRE de 2015 autorizó a la empresa HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., que fue contratado por nuestro Estudio BERKEMEYER Abogados, representantes legales de INDEAR en el Paraguay para realizar la importación correspondiente. En esta FACTURA PROFORMA se menciona claramente cuales son los materiales a importar y se presentan todos los documentos de origen y aparece CLARAMENTE el material EXP PY1 (evento: IND-00412-7). En ningún momento se trató de ocultar INFORMACIÓN alguna sobre la categoría de los materiales a IMPORTAR, conforme a los documentos que se encuentran en autos. La empresa presenta a la DIRECCIÓN DE SEMILLAS la factura proforma conforme al sistema VUI. El SENAVE a través de sus dependencias VERIFICA la factura y autoriza la importación conforme al Departamento de Importación y a los AFIDI Nos. 20621056 y 20162052 en fecha 07 de Enero de 2016. Cabe resaltar que el representante Legal, es quien contrato los servicios de la Empresa HUMICOS DEL PARAGUAY con el fin exclusivo de IMPORTACIÓN de los materiales, dado que NO SOMOS UNA EMPRESA COMERCIAL y que el periodo previsto por la CONBIO es la de investigación. El material llegó a las instalaciones del REPRESENTANTE LEGAL con todas las medidas de seguridad y Cadena de Custodio correspondiente conforme a los documentos que obran en autos. En fecha 26 de enero de 2016 por Resolución No 41 (fjs, 46) la CONBIO autoriza la iniciación de los ensayos Regulados. Que, en fecha 21 de ABRIL DE 2016 recibimos una NOTA del SENAVE, DGT 24/2016...Esta NOTA recibida OCHO MESES DESPUES que la CONBIO al cual pertenece el SENAVE (y participa a través de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA o la Dirección de Bioseguridad Agrícola) haya AUTORIZADO la IMPORTACIÓN a INDEAR

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

demuestra la total falta de coordinación y preocupación del tema que no aglutina en este SUMARIO iniciado a instancias de estas dependencias. El aviso de Disposiciones Internas, en contraposición a las normas generales establecidas por la CONBIO debería ser INFORMADO al solicitante y al titular de la tecnología que pretende invertir en Paraguay y acercar dicho material a los productores paraguayos para aumentar la productividad con mayor celeridad y no esperar OCHO MESE para informar de esta situación a los titulares. Esto ocasionó sin dudas que el proceso de IMPORTACIÓN autorizado en el mes de agosto de 2015 y que fue iniciado a finales del mes de diciembre de año 2015 omitiera ciertos requisitos formales al momento de realizar las gestiones. Sumado a esto la FALTA DE CONTROL en “esta oportunidad” de las dependencias del SENAVE que controlan la importación de semillas, que AUTORIZARON la introducción del material OGM, reitero omitiendo ciertos requisitos formales. Cabe resaltar que esta importación se limitó a la introducción del material únicamente, dado que la misma cuenta con todo el SISTEMA DE CUSTODIO previsto en las directrices de la CONBIO y posteriormente ha sido debidamente INFORMADO al SENAVE de la ubicación del material en nuestra oficina, conforme a las notas que encuentran adjuntas en autos. Mi representada no realizó operación alguna con el material sin el informe y la autorización del SENAVE para la siembra. Ahora pretender adecuarse a la INTERPRETACIÓN TÉCNICA SUBJETIVA de ciertos funcionarios de la Resolución No. 925/14 escapa de nuestro ámbito y entendimiento legal y lógico, al pretender equiparar al Representante Legal a un REPRESENTANTE COMERCIAL en contraposición al procedimiento establecido por la CONBIO, del cual forman parte y que esperamos que la Asesoría Jurídica pueda corregir hacia una interpretación objetiva considerando el proceso y la instancia respectiva como miembro de la CONBIO. Si aceptamos la omisión involuntaria de ciertos procedimientos formales causado por la falta de Información Adecuada y en tiempo, sumados a la Falta de Control por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA, en este caso el SENAVE”.

Que, a fs. 88 de autos obra el escrito presentado por la Abogada María Elizete Rodríguez Da Silva Wolscham, representante legal de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., manifestando cuanto sigue: “En el mes de diciembre de 2015 hemos sido contactados por el estudio BERKEMEYER a través del Abogado Cristóbal González para realizar los trámites de importación conforme a la factura proforma de autos. El 21 de DICIEMBRE de 2015 nuestra empresa HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., fue autorizado por los representantes legales de INDEAR en el Paraguay para realizar el servicio de

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

importación correspondiente. En esta FACTURA PROFORMA se menciona claramente cuales son los materiales a importar y se presentan todos los documentos de origen y las resoluciones y aparece CLARAMENTE el material EXP PY1 (Evento: IND-00412-7). En ningún momento se trató de ocultar INFORAMCIÓN alguna sobre la categoría de los materiales a IMPORTAR, conforme los documentos que se encuentran en autos. Nuestra empresa presenta a la DIRECCIÓN DE SEMILLAS la factura proforma conforme al sistema VUI. El SENAVE a través de sus dependencias VERIFICA la factura y autoriza la importación conforme al Departamento de Importación y a los AFIDI Nos. 20621056 y 20162052 en fecha 07 de Enero de 2016. El material llegó a las instalaciones del REPRESENTANTE LEGAL con todas las medidas de seguridad y Cadena de Custodio correspondiente conforme a los documentos que obran en autos y quedo en poder del REPRESENTANTE LEGAL. Por tanto deslindamos responsabilidad alguna en esta operación que se limitó a UN SERVICIO de importación, dado que hemos realizado varias operaciones para distintas empresas relacionadas al agro. La AUTORIZACIÓN de Importación a través del AFIDI ha sido otorgada por el SENAVE y cualquier ERROR u OMISIÓN es responsabilidad exclusiva del Representante Legal y de las Dependencias del SENAVE que autorizaron la importación”.

Que, obra en el expediente, la Providencia de fecha 06 de setiembre de 2016, por el cual el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), en el carácter invocado; tiene por contestado el presente sumario; declara la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicha Providencia en fecha 20 de setiembre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 92.

Que, obra en el expediente, la Providencia de fecha 06 de setiembre de 2016, por el cual el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., en el carácter invocado; tiene por contestado el presente sumario; habiendo hechos controvertidos que probar, declara la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicha Providencia en fecha 20 de setiembre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 93.

Que, el Juzgado de Instrucción libra Oficios a la Dirección General Técnica solicitando copia de las AFIDIs N° 201621052 y N° 201621056; antecedentes documentales



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

vinculados a la solicitud de las mencionadas AFIDIs; permisos de importación correspondientes a las mencionadas AFIDIs; impresión del sistema VUI de las importaciones realizadas en virtud de las mencionadas AFIDIs e informar sobre el procedimiento de autorización de importación de OGM regulado; y si la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. e INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGIA ROSARIO S.A., se encuentran registradas conforme a la Resolución SENAVE N° 925/14.

Que, a fs. 101 obra el Memorando D.E.B.A. N° 33 de fecha 4 de octubre de 2016, del Departamento de Evaluación de la Bioseguridad Agrícola de la Dirección de Bioseguridad, en el que se expresa cuanto sigue: *“En ambos casos (solo introducción o ensayos regulados) el solicitante seleccionara en el ítem “Utilización” la opción Investigación/ Experimentación, y en el mismo marcará la opción “Sí”. Se deberán adjuntar los siguientes documentos: Resolución del MAG que autoriza al solicitante a la introducción al país de semillas genéticamente modificadas bajo custodia y/o Resolución del MAG que autoriza al solicitante a realizar ensayos regulados con el material GM. El documento llamado Cadena de Custodia. Constancia de registro de empresas que operan con organismos genéticamente modificados. En la solicitud de la VUI, que tiene carácter de declaración jurada, además de todos los datos generales solicitados el interesado deberá marcar que el material a ser importados es genéticamente modificado en el ítem correspondiente para que dicha solicitud pase del ambiente de Cuarentena Vegetal de la DPV al ambiente de Bioseguridad Agrícola para su análisis. Si la solicitud esta correcta en lo que refiere al ámbito de competencia de la DBA la misma se autoriza y pasa al ambiente de la DISE. Es importante aclarar que si el solicitante no declara en la solicitud que la semillas a ser importada es GM la solicitud pasa automáticamente de la DPV a la DISE y por lo tanto la DBA no puede tener conocimiento de la misma para su análisis salvo que ese error sea detectado en otros ambientes de la VUI correspondientes al SENAVE (DPV o DISE) y sea retornada al interesado para su modificación antes de la emisión de la AFIDI”.* Asimismo, informa que las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) han iniciado el proceso de registro conforme a la Resolución SENAVE N° 925/14, estando pendiente la culminación, en ambos casos, de la habilitación de los depósitos declarados para resguardo de semillas GM.

Que, a fs. 109 de autos obra el Memorando DCOS N° 248, del Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, en el que se expresa cuanto sigue:

Ing. Agr. Carmelo Per
Secretaría Gener

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

solicitud de Importación de semillas es llenada por el usuario e ingresada en la Ventanilla Única del Importador (a través de la web), en el caso de ser Organismos Genéticamente Modificados debe marcar en la opción Productos OGM: SI y detallar el evento. Proceso: la solicitud primeramente ingresa al ambiente de Riesgo Fitosanitario, una vez autorizado pasa al ambiente de Bioseguridad Agrícola cuando la opción de OGM es marcada como SI, una vez autorizada pasa al ambiente de la Dirección de Semillas. En el caso de ser un material convencional y marca la opción como Productores OGM: NO, la solicitud pasa directamente de Riesgo Fitosanitario al área de la Dirección de Semillas, y si la misma se encuentra acorde a lo que establece las normativas se autoriza y pasa la ambiente de AFIDI para la autorización correspondiente de la solicitud de importación de semillas”. Asimismo, se informa que la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con N° 750 C/S y el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) no se encuentra registrado como comerciante de semillas.

Que, a fs. 112 de autos obra el Memorando DIV. RNPS N° 58 de fecha 6 de octubre de 2016 de la División Registro Nacional de Productores de Semillas del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) y la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. no están inscritas en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, a fs. 122 de autos obra el Memorando DCV N° 135 de fecha 10 de octubre de 2016 del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, por el que informa que según reporte de Ventanilla Única del Importador las AFIDIs 201621052 y 201621056 fueron impresas por la Dirección de Semillas y que según el mencionado sistema no están vinculadas a un despacho por lo que no existe permiso de importación.

Que, a fs. 123 de autos obra copia de la AFIDI N° 201621056, que ampara la importación de 1,6 kilogramos de semilla de trigo destinada a propagación, importada por la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. del exportador INDEAR S.A.

Que, a fs. 127 de autos obra copia de la AFIDI N° 201621052, que ampara la importación de 1 kilogramo de semilla de trigo destinada a propagación, importada por la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. de exportador INDEAR S.A.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, a fs. 133 de autos obra Providencia N° 0118/16 del Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, por el que informa que no obra en el sistema VUI reporte de solicitudes ni despachos generados vinculados con las AFIDIs N° 201621056 y 201621052.

Que, a fs. 134 de autos obra impresión de reporte del sistema VUI, de la solicitud de importación correspondiente a la AFIDI N° 201621052, en el que se observa la solicitud de importación por parte de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. de 1 kilogramo de semilla de trigo, sin que conste en él referencia alguna respecto del despacho de importación correspondiente.

Que, a fs. 136 de autos obra impresión de reporte del sistema VUI, de la solicitud de importación correspondiente a la AFIDI N° 201621056, en el que se observa la solicitud de importación por parte de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. de 1,6 kilogramos de semilla de trigo, sin que conste en él referencia alguna respecto del despacho de importación correspondiente.

Que, a fs. 156 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a las firmas sumariadas, habiéndose presentado las mismas a realizar sus respectivos descargos.

Que, por Providencia de fecha 21 de noviembre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, el Juzgado de Instrucción libra Oficios, a la Dirección General Técnica, solicitando la impresión y remisión de las documentaciones adjuntadas en la VUI para la emisión de las AFIDIs N° 201621056 y N° 20162021052, expedidas a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.; informar si se ha realizado seguimiento al proceso de ensayo del material OGM identificado como semilla de trigo IND-00412-7, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 283/14. Dicho material fue importado por la firma



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 406.-



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., siendo responsable del ensayo el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A., cuya siembra fue comunicada al SENAVE según nota fecha 24 de junio de 2016; informar si para la importación de semillas la firma importadora debe estar inscrita como importadora de productos y subproductos de origen vegetal, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 269/16, así como comerciante de semillas conforme a las disposiciones de la Ley N° 385/94.

Que, a fs. 165 de autos obra el Memorando DCV N° 03 de fecha 05 de enero de 2017, del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección General Técnica, por el cual remiten impresión de los reportes de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de las AFIDIs Nros. 201621052, 201621056, obrantes a fs.166 al 171.

Que, a fs. 174 de autos obra el Memorando DCV N° 01 de fecha 03 de enero de 2017, del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección General Técnica, por el cual informa que para la importación de semillas, la firma importadora sí debe estar inscrita como importadora de productos y subproductos de origen vegetal conforme a la Resolución SENAVE N° 296/16.

Que, a fs. 179 de autos obra el Memorando DIV. RNPS N° 02 de fecha 03 de enero de 2017, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, por el que informa que la empresa HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., esta inscrita en el RNCS con registro N° 750 en fecha 29/04/16; y la firma Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A., no se encuentra inscripto en el RNCS, ni ha iniciado ningún trámite para tal efecto.

Que, por Oficio 2 de fecha 25 de enero de 2017, el Juzgado de Instrucción, como medida de mejor proveer solicita a la Dirección General Técnica, informar si las firmas Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A. y HUMICOS DEL PARAGUAY S.A. se encuentran registradas como importadoras de productos de origen vegetal.





RESOLUCIÓN N° 406.-



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Que, a fs. 187 de autos obra el Memorándum N° 19 DGT – UR, de la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, de fecha 27 de enero de 2017, por el cual se informa que según el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE, (SIRUS), la empresa INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), no se halla registrada o inscrita ANTE EL SENAVE, y la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., si se encuentra registrada como Importador de Productos de origen vegetal, con Registro Único N° 2376, Categoría 4 de Riesgo Fitosanitario.

Que, a fs. 193 de autos obra el Memorando DBA N° 21/17 de la Dirección de Bioseguridad, por el que informa que la fiscalización de la cosecha de los ensayos instalados en Capitán Miranda y San Juan Bautista fue realizada por técnicos de las oficinas regionales, en base a solicitudes presentadas por el representante legal de la firma INDEAR S.A. Asimismo, informa que los granos cosechados fueron destruidos por molienda.

Que, por Oficio 14 de fecha 16 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer solicita a la Dirección General Técnica, informar si las firmas Instituto de Agrobiotecnología Rosario S.A. y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., se encuentran registradas en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola (REOGM).

Que, a fs. 230 de autos obra el Memorando D.E.B.A. N° 26/17 del Departamento de Evaluación de la Bioseguridad Agrícola de la Dirección de Bioseguridad Agrícola, por el que se informa que en el Registro de Empresas que operan con Organismos Genéticamente Modificados se ha otorgado constancia de registro a Cristóbal González R., representante legal de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) con el número 007 de fecha 14 de octubre de 2016. Asimismo, se informa que el registro de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. se encuentra en proceso desde el 14 de setiembre de 2016 debido a que el depósito declarado y que fuera inspeccionado se encuentra pendiente de habilitación hasta la adecuación del mismo.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 58.- "La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Productor; domicilio y número de registro; Especie; Variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso neto (Kg); Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".

Artículo 60.- "El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".

Artículo 68°.- "Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semilla que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta ley este obligado a colocar".

Artículo 88.- "Será sancionado... c) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58; l) Quien importe y/o comercialice semillas que no se encuadren en las disposiciones de la presente ley".

Que, el Decreto N° 7.797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Ing. Agr. Carmelo Peratta
Secretaría General

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Artículo 34.- “*Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de:... En cuanto al envasado, éstas deberán contener la identificación en forma clara y legible de acuerdo al artículo mencionado más arriba...*”.

Artículo 54.- “*Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento será pasible de las siguientes sanciones administrativas: c. Comiso:... cuando: -Fueran comercializadas o transportadas sin disponer en lugar visible del envase o embalaje, el rótulo, etiqueta o sello de identificación claramente escrita, conteniendo las informaciones exigidas por la Ley N° 385/94, este reglamento y las normas y las normas técnicas vigentes para la especie”.*

Que, según Resolución N° 670 de fecha 3 de agosto de 2016, se atribuye al INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), la supuesta infracción de las disposiciones de los artículos 14, 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, del artículo 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el que se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, de los ítems 5.2.5 y 6.1.1 de la Resolución SENAVE N° 283/14 “*Por la cual se aprueba el procedimiento para la gestión de riesgo en actividades con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola*”, del ítem 6.1.8 del Anexo de la Resolución N° 925/14 “*Por la cual se implementa el registro de empresas que operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola*” y del ítem 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 296/16 “*Por la cual se deroga la Resolución N° 76/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub-productos de origen vegetal*”, y a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. la supuesta infracción de las disposiciones de los artículos 14, 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los artículos 5° y 19 del Decreto N° 9699/12 “*Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el que se adopta un sistema de acreditación*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, del ítem 6.1.8 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 925/14 “Por la cual se implementa el registro de empresas que operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola” y de los ítems 5.2.5 y 6.1.1 de la Resolución SENAVE N° 283/14 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la gestión de riesgo en actividades con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola”.

Que, el sumario administrativo a las firmas HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y al INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. en la persona de su representante legal en el país, el señor Cristóbal González, se basa en la importación de semillas experimentales de trigo, en la que una de las variedades resulta contener eventos de transformación genética.

Que, al respecto, por Resolución N° 41 de fecha 26 de enero de 2016 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se ha autorizado a la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. a implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes, para realizar el ensayo regulado del Trigo que contiene el evento IND-ØØ412-7, conforme lo expuesto en el Dictamen de bioseguridad para Ensayo Regulado N° 02/16.

Que, por Resolución N° 925/14 del SENAVE se implementa el registro de empresas que operan con organismos genéticamente modificados regulados en el ámbito agrícola, a cuyo efecto se establecen requisitos que deben ser cumplidos por los solicitantes.

Que, el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. es una empresa constituida en la República Argentina cuyo representante legal en el país es el señor Cristóbal González, quien ha solicitado al SENAVE su inscripción en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados (REOGM), en cumplimiento de la Resolución SENAVE N° 925/14, habiéndose otorgado el Registro N° 007 al señor Cristóbal

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

González R., representante legal de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), en fecha 14 de octubre de 2016, fs. 230.

Que, en el caso en cuestión el INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. ha obtenido autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería para realizar ensayo regulado de Trigo que contiene el evento IND-ØØ412-7, en fecha 26 de enero de 2016; sin embargo, la misma así como su representante legal, en ese entonces, no se encontraban inscriptos en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados (REOGM). En el mencionado informe también consta que el señor Cristóbal González, representante legal de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A., ha manifestado que los materiales a ser utilizados en los ensayos regulados fueron importados por la empresa HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.

Que, la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. se encuentra registrada como comerciante de semillas y como importador de productos de origen vegetal con Registro Único N° 2376, habiéndose habilitado a la misma, por AFIDI N° 201621056, a importar 1,6 kilogramos de semillas de trigo de líneas experimentales, cuyo proveedor es la firma INDEAR S.A. Asimismo, por AFIDI N° 201621052 se ha autorizado a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. a importar 1 kilogramo de semillas de trigo, categoría registrada, cuyo proveedor es la firma INDEAR S.A. Cabe señalar que la mencionada firma no se encuentra registrada en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados (REOGM), conforme a la Resolución N° 925/14, fs. 230.

Que, instruido el sumario administrativo se ha presentado el Abogado Cristóbal González, representante legal del INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) a manifestar que en ningún momento la empresa ha tenido la intención de ocultar información sobre la categoría de los materiales, como tampoco infringir las disposiciones regulatorias del país. Asimismo ha expresado que a efectos de importar los

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

materiales requeridos ha contratado a la empresa HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L, a favor de la que se han expedido las AFIDIs N° 201621056 y N° 201621052 y que en la factura proforma, así como en los documentos de origen consta que uno de los materiales a importarse consistía en semilla de trigo con evento IND-ØØ412-7.

Que, la representante de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., en su descargo ha expresado que en el mes de diciembre la empresa ha sido contratada por el Abogado Cristóbal González para la importación de materiales conforme a la factura proforma que obra en autos. Sigue expresando que el material llegó a las instalaciones del representante legal con todas las medidas de seguridad, quedando en poder del mismo.

Que, según los descargos presentados en autos, resulta que el Abogado Cristóbal González, representante legal del INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), ha contratado a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.A., a fin de que ésta importe las semillas de trigo mencionadas en las AFIDIs N° 201621056 y N° 201621052, conteniendo una de las partidas el evento IND-ØØ412-7, para la realización de los ensayos autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En tal sentido, cabe resaltar que la autorización de ensayo regulado de dicho evento fue otorgada por Resolución MAG N° 41 de fecha 26 de enero de 2016, mientras que el trámite de importación fue iniciado en fecha 21 de diciembre de 2015, con la emisión por parte del INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) de la Factura proforma N° 59 en la que se describe triticum aestivum EXP PY 1 con evento IND-ØØ412-7, 1,6 Kg, es decir en forma anterior a la autorización otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, en fecha 22 de junio de 2016 (fs. 22/23), el señor Cristóbal González, representante legal de la firma INDEAR S.A., informa al SENAVE que los materiales sembrados fueron importados con todas las medidas de custodia de seguridad de origen. Asimismo, por nota presentada en fecha 24 de junio del 2016, el representante del INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR), informa al

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

SENAVE que las siembras se llevarán a cabo los días 27 y 28 de junio de 2016. En tal sentido, cabe señalar que de los reportes del sistema VUI, obrantes a fs. 123/130 de autos, resulta que la AFIDI N° 201621056 y la AFIDI N° 201621052 no se encuentran vinculadas a ningún despacho de importación, por lo que si en virtud a dichas autorizaciones fueron ingresados los materiales referidos por el señor Cristóbal González, se puede sostener que se incumplieron las condiciones establecidas por la institución. Al respecto, puede observarse que en las respectivas autorizaciones de importación, se ha establecido lo siguiente: *“Sujeto a inspección fitosanitaria al ingreso. La mercadería debe venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (de Exportación o Re-exportación, especificando el número de AFIDI), y cumplir con la siguiente declaración adicional; “El lugar de producción fue sometido a inspección oficial durante la pre-cosecha y encontrado libre de Barley stripe mosaic virus” o “El envío se encuentra libre de: barley stripe mosaic virus, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°...”*

Que, resulta que en las autorizaciones de importación otorgadas a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. se han establecido, en forma clara, las condiciones de importación de los materiales indicados en las facturas proformas N° 59 y N° 60 expedidas por la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.). La falta de vinculación de las autorizaciones mencionadas a despachos de importación, implica que los materiales fueron ingresados irregularmente, lo que significa a su vez la falta de inspección de los mismos, así como la carencia de los correspondientes permisos de importación, que debían ser otorgados previa inspección y certificación por parte de funcionarios del SENAVE, de que los materiales importados hayan cumplido con las condiciones impuestas para su ingreso al territorio nacional, desconociéndose de esta forma la fecha de ingreso de dichos materiales al país.

Que, en base a lo expuesto resulta que el señor Cristóbal González, representante de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) ha ingresado al país materiales (semillas de trigo), sin inspección y por ende sin permiso de importación, a través de la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., tal como ambas firmas lo



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

manifiestan en sus respectivos descargos y conforme a las constancias de autos, siendo uno de los materiales ingresados genéticamente modificado, conforme se describe en la copia de la Factura proforma N° 59, fs. 4.

Que, en tal sentido, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en su artículo 14 establece que para la importación de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la autoridad de aplicación; en su artículo 17 dispone que para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen y en su artículo 18 establece que para el retiro de productos vegetales se deberá contar con un permiso expedido por la autoridad de aplicación, previa inspección que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha autoridad haya determinado, por lo que se puede concluir que el señor Cristóbal González, en representación del INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) ha ignorado el cumplimiento de las mencionadas normativas, al no contar con las documentaciones requeridas para el ingreso de los materiales mencionados en la Factura proforma N° 59 y en la Factura proforma N° 60.

Que, en cuanto a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. se puede concluir que si bien la misma contaba con las AFIDIs N° 201621056 y N° 201621052, para la importación de los materiales solicitados por el representante de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) y descritos en la Factura proforma N° 59 y N° 60, la misma omitió el procedimiento de inspección que debe ser realizado en punto de ingreso, a los efectos de la verificación de los materiales importados y de la emisión de los correspondientes permisos de importación; por lo que ha infringido las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, que se refieren en el párrafo que precede.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-20-

Que, el Decreto N° 4.753/10 *“Por el cual se designan Centro Focal Nacional y Autoridades Nacionales Competentes del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio de la diversidad biológica”* designa al SENAVE como autoridad nacional competente en su ámbito y en tal sentido, tiene como función ejecutar las funciones administrativas, jurídicas y técnicas requeridas por el Protocolo de Cartagena, en el ámbito de competencia. Asimismo, el Decreto N° 9699/12 *“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agrícola y Forestal”* dispone que la fiscalización de las condiciones de bioseguridad de la introducción de OGM autorizados por el MAG, estarán a cargo de los órganos y entidades de registro y fiscalización como el SENAVE u otros organismos técnicos pertinentes, según su ámbito de competencia.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), según su ley de creación, la Ley N° 2.459/04, es órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte. Igualmente, tiene como uno de sus fines entender los asuntos vinculados con la biotecnología. La misma Ley en su artículo 9, inciso b) establece que será función del SENAVE aplicar la política nacional en materia de sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes de la biotecnología.

Que, en tal sentido, la Resolución SENAVE N° 283/14 *“Por la cual se aprueba el procedimiento para la gestión del riesgo en actividades con organismos genéticamente modificados regulados en el ámbito agrícola”*, establece el procedimiento para la gestión del riesgo de actividades con organismos genéticamente modificados regulados en el ámbito agrícola, a fin de prevenir la persistencia en el medio ambiente en periodos posteriores a la autorización de su utilización. Dispone igualmente que el procedimiento afecta a todas las actividades relacionadas a la inspección, fiscalización, monitoreo y la disposición final de OGMs regulados bajo condiciones de bioseguridad, autorizados por el Ministerio de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-21-

Agricultura y Ganadería. Asimismo, dicha resolución en su punto 5.2.5 dispone que la empresa responsable de la importación del OGM regulado deberá presentar la cadena de custodia durante el proceso de solicitud de importación en la Ventanilla Única del Importador (VUI), así como también establece la realización de inspección documentaria y física del material OGM importado. De la misma manera reglamenta la fiscalización de ensayos regulados, la resiembra, el desarrollo del cultivo, la cosecha, la disposición final y la post-cosecha.

Que, en atención a la normativa señalada resulta que la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. y el representante legal de la empresa INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR S.A.), como responsables del ingreso de material OGM regulado, en el caso en cuestión, 1,6 kilos de semillas de trigo EXP PY 1 con evento IND-ØØ412-7, no han presentado la cadena de custodia durante el proceso de solicitud de importación en la Ventanilla Única del Importador (VUI), como tampoco se ha realizado la inspección documentaria y física del mismo al momento del ingreso, por lo que las sumariadas han incumplido la normativa de referencia.

Que, en cuanto a la fiscalización de ensayos regulados, por Memorando DBA N° 21/17 de la Dirección de Bioseguridad se informa que la fiscalización de la cosecha de los ensayos instalados en Capitán Miranda y San Juan Bautista fue realizada por técnicos de las oficinas regionales, en base a las solicitudes presentadas por el representante legal de la firma INDEAR S.A. Asimismo, informa que los granos cosechados fueron destruidos por molienda.

Que, se llega a la conclusión de que el representante de la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) y la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L. han infringido la Resolución N° 925/14 por operar con organismos genéticamente modificados sin inscribirse previamente en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola (REOGM).

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-22-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 13/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., por las infracciones a las disposiciones de la Resolución N° 925/14, por operar con organismos genéticamente modificados sin inscribirse previamente en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola (REOGM); de los puntos 5.2.5 y 6.1.1 de la Resolución SENAVE N° 283/14, por la falta de presentación de la cadena custodia para la importación de materiales genéticamente modificados y de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, por el ingreso de semillas de trigo de líneas experimentales sin la correspondiente inspección y por ende sin los respectivos permisos de importación que debían ser otorgados por el SENAVE, previa inspección y verificación documental en punto de ingreso, y sancionar al mismo conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) representada en la República del Paraguay por el Abg. Cristóbal González, con Matricula CSJ N° 8035 y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 800156870, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) representada en la República del Paraguay por el Abg. Cristóbal González, con Matricula CSJ N° 8035 y a la firma HUMICOS

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-23-

DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 800156870, de infringir la Resolución SENAVE N° 925/14 por operar con organismos genéticamente modificados sin inscribirse previamente en el Registro de Empresas que Operan con Organismos Genéticamente Modificados Regulados en el Ámbito Agrícola (REOGM); de las disposiciones de los puntos 5.2.5 y 6.1.1 de la Resolución SENAVE N° 283/14, por la falta de presentación de la cadena custodia para la importación de materiales genéticamente modificados y los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, por el ingreso de semillas de trigo de líneas experimentales sin la correspondiente inspección y por ende sin los respectivos permisos de importación que debían ser otorgados por el SENAVE, previa inspección y verificación documental en punto de ingreso.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) representada en la República del Paraguay por el Abg. Cristóbal González, con Matrícula CSJ N° 8035, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., con RUC N° 800156870, con una multa equivalente a 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Ing. Agr. Carmelo Peraltá
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 406.-



“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS INSTITUTO DE AGROBIOTECNOLOGÍA ROSARIO S.A. (INDEAR) Y HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-24-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO: ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVAEZ
PRESIDENTE



ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

